



SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Guerrero Rojas contra la resolución de fojas 84, de fecha 13 de setiembre de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia recaída en el Expediente 05828-2014-PA/TC, publicada en el portal web institucional el 8 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo, en la que el recurrente solicitaba la reincorporación a su puesto de trabajo. Allí se argumenta que, si bien el recurrente alega que ha sido despido arbitrariamente, no superó el período de prueba superior al de tres meses pactado por las partes, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo 003-97-TR. Por tanto, no goza del derecho a la protección contra el despido arbitrario.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05828-2014-PA/TC, dado que el recurrente solicita la reincorporación a su puesto de trabajo; sin embargo, no superó el periodo de prueba de 6 meses pactado, porque laboró durante 3 meses y 7 días en la empresa demandada, desde el 3



EXP. N.° 05334-2016-PA/TC
PIURA
MARCO ANTONIO GUERRERO ROJAS

de agosto de 2015 hasta el 10 de noviembre de 2015, conforme a su escrito de demanda, carta de despido y el contrato que suscribió (fojas 11, 3 y 8, respectivamente).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico: